



VºBº	
Subdirector de Pesquerías	
[Signature]	
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
[Signature]	
Subdirección Jurídica	
[Signature]	
Redactor	
D.R.A.	[Signature]

099816

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5.134, DE ESTE SERVICIO, QUE DECLARÓ LA CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE EMBARCACIONES ARTESANALES EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL, EXCLUYENDO A EMBARCACIONES QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 05 OCT. 2016

8451

RES. EX. Nº _____ / **VISTOS:** Resolución Exenta Nº 5.134 de 30 de junio de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, lo informado por el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Informe técnico Nº 90447, denominado "Modificación a la Resolución Nº 5.134, de 2016, que estableció la Caducidad de las inscripciones de embarcaciones artesanales en el Registro Pesquero Artesanal", remitido por el Jefe del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 14 de septiembre de 2016, el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430, de 1991, el Decreto Supremo Nº 635 de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 de la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, en adelante Ley de Pesca, dispone que es deber del Servicio, caducar en el mes de junio de cada año, las inscripciones de pescadores artesanales y embarcaciones, en el Registro Pesquero Artesanal que se encuentren en los supuestos que aquella norma dispone.

Que, los supuestos establecidos en las letras a), d) parte final y f) del artículo 55, fueron objeto de la Resolución Exenta Nº 5.134 de 2016 (publicada el 12 de agosto de 2016), citada en Vistos, mediante la cual se caducó a 517 embarcaciones artesanales de todo el país.

Que, el Departamento de Pesca Artesanal llevó a cabo de oficio, un procedimiento de verificación de errores e inconsistencias referidas a las embarcaciones caducadas, detectando que 53 de ellas, no deberían haberlo sido, el cual fue puesto en conocimiento de esta Subdirección mediante el Informe Técnico Nº 90447.

Que, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 13 de la Ley Nº 19.880 que dispone "La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.", este Servicio procederá a modificar la precitada Resolución Exenta, en virtud de los fundamentos de

hecho que se exponen en los considerandos siguiente

Que, mediante el presente acto, se procederá a excluir a aquellas embarcaciones que realizaron actividades pesqueras extractivas en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2013 y el 31 de mayo de 2016, las que fueron informadas mediante el formulario de desembarque recepcionado por el Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la Ley de Pesca, información que no habría sido ingresada a las bases de datos institucionales de forma previa a la dictación de la Resolución Exenta N° 5.134 de 2016, o bien, que la embarcación caducada había sido inscrita hace menos de tres años, por ende, no se debería haber evaluado su operación.

Que, en segundo lugar, se excluirán de la Resolución de caducidad, a aquellas embarcaciones cuyos armadores mantuvieron el dominio de sus embarcaciones, acreditándolo mediante su inscripción como embarcación pesquera en los registros a cargo de la Autoridad Marítima, requisito de inscripción contenido en el artículo 52 letra a) de la Ley de Pesca, lo que fue informado por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Que, en tercer lugar, se procederá a excluir de la Resolución Exenta N° 5.134, y consecuentemente de la caducidad declarada, a aquellas embarcaciones que contaban con el certificado vigente de navegabilidad, otorgado por la Autoridad Marítima por tres años consecutivos.

Que, además de lo anterior, se procederá a excluir de la caducidad a aquellos armadores que solicitaron diversos trámites ante el Servicio, los que deberían haber sido resueltos previamente a la Resolución de caducidad, toda vez que en el marco de los mismos, los solicitantes presentaron documentación que daba cuenta de la propiedad y navegabilidad de las embarcaciones caducadas, antes del 31 de mayo de 2016, lo que trae aparejado la enervación de la caducidad, no debiendo haber sido declarada en dichos casos.

Que también, se modificará la Resolución Exenta N° 5.134 del 2016, en el sentido de agregar en la nómina del resuelvo 2º de la misma a dos embarcaciones, debido a que si bien el Servicio constató que éstas operaron o informaron capturas durante el período comprendido entre el 01 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2016 o bien sus armadores, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, acreditaron su dominio mediante su inscripción en los registros a cargo de la Autoridad Marítima, de conformidad con la letra a) del artículo 52 de la Ley de Pesca, estos mantienen el incumplimiento del requisito contenido en la letra f) del artículo 55 de la Ley de Pesca, es decir, no cuentan con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos, dentro del período comprendido entre el 01 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2016.

Que, lo anteriormente expuesto, encuentra su fundamento en la falta de actualización e ingreso de información a las bases de datos de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, así como de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO: Modificase el resuelvo 1, de la Resolución Exenta N° 5.134 de 2016, citada en Vistos, en el sentido de excluir del listado a las embarcaciones que se indican a continuación, pues sus armadores no cumplen con el supuesto establecido en el artículo 55 letra a) de la Ley de Pesca ya que las embarcaciones no están inscritas hace más de tres años en el Registro Pesquero Artesanal, o bien, han operado o informado capturas durante el período comprendido entre el 01 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2016.

Región	Rpa N°	Embarcación	Matrícula	Armador
3	958107	BRISAS DEL CALDERA	1229 CAL	FRANCISCA JIMENA NAVARRO MORALES
3	958524	CEPILLIN	287 HUA	LUIS WILFREDO ROJAS DÍAZ
3	922266	CYNTIA VERONICA	682 CAL	GAVINO SEGUNDO JORQUERA CHAUFFARD
3	912954	EL TOPE	324 CHA	ANTONIO EFRAIN GODOY SAPUNAR
3	914761	TRITON	19 CHA	OSCAR JAVIER GODOY ESQUIVEL
4	953215	ALF	360 ARI	HÉCTOR MAURICIO URIBE DÍAZ
4	957104	HERNAN	2191 COQ	WILLIAMS ALBERTO PLAZA PIZARRO
4	36140	MIGUEL ANTONIO	704 TOY	GABINO DEL TRANSITO LÓPEZ LÓPEZ
4	28112	PUERTO EDEN III	1232 COQ	DANIEL ANTONIO LÓPEZ ARAYA
5	953657	ANGY	159 ANDE	DANTE IGNACIO AGUIRRE ARAYA
5	957984	DON FIDEL	2933 SNO	FIDEL HUGO RAMIREZ TORO
5	958308	JACOB DIOS	139 HARO	JUAN LUIS PONT PONT
5	957094	SAN PEDRO	148 HARO	LUIS RIROROKO TUCKI
5	958655	SANTA CARMEN III	171 HARO	OCTAVIO MANUEL TUUKOIHU LEON
5	957177	SANTA CARMEN IV	198 HARO	MARIO PASCUAL TEPANO TUKE
5	956975	SANTA VICTORIA	121 HARO	DARIO ANDRÉS ATAMU TEO
7	955429	SEGUNDO ATALAYA	2145 CON	MOISES ARTURO ARAYA MUÑOZ
8	957566	CARMELITA II	2802 CRN	CARLOS ARCENIO ORELLANA GAETE
8	904077	CAZADOR II	2317 CRN	PATRICIA DEL CARMEN ROA MEDINA
8	922486	DELFIN VIII	1263 TALC	DANIEL JOSÉ HERNÁNDEZ CARREÑO
8	900811	DON EDUARDO	697 TALC	EDUARDO SEGUNDO DAZA BELLO
8	953021	DON ELIAS	425 LOT	CRISTIAN FERNANDO BEILE CARRILLO
8	913430	DON JAVI	1039 LEB	ROSENDO IGNACIO HUENUPIL MILLANAO
8	956630	GENESIS	389 VIC	AMERICO RICHARD MANSILLA SILVA
8	952835	LA ISIDORA	1829 LIR	CARLOS ROBERTO ACEVEDO CÁRDENAS
8	904078	LIDER	2316 CRN	PATRICIA DEL CARMEN ROA MEDINA
8	954611	PITIN	191 LOT	JUAN EDUARDO ROSALES MUÑOZ
8	956188	SIBONEY II	1406 LOT	SELVA AMPARITO SALAS FERNÁNDEZ
8	31401	SILVIA ELIANA	794 CRN	JUAN SEGUNDO ROSALES PARRA
10	958297	JOYITA	4302 MAU	SIND TRABAJ PESCAD ARTES BUZOS MARISC
14	957552	CORRALEÑA	2148 COR	JILBERTO ALEJANDRO NAVARRETE
14	956693	ESTRELLA DEL MAR V	1294 COR	JOSÉ SILVIANO ESCOBAR GALAZ
14	958428	GABRIELA	2420 COR	RONALD LUCIANO AROS FUENTES

SEGUNDO: Modificase el resuelvo 2, de la Resolución Exenta N° 5.134 de 2016, citada en Vistos, en el sentido de excluir del listado a las embarcaciones que se indican a continuación, pues sus armadores no cumplen con el supuesto establecido en la letra f) del artículo 55 de la Ley de Pesca, ya que cuentan éstas con el certificado de

navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos, durante el período comprendido entre el 01 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2016:

Región	Rpa N°	Embarcación	Matrícula		Armador
3	957581	CHUCULLA	397	HUA	SERGIO OLIVER ÁLVAREZ OSSANDON
3	959307	JERICO	325	TLT	KATHIA SOFIA MUÑOZ RIOS
3	955248	LONQUIMAY 2	538	CAL	PEDRO FRANCISCO NAVARRO MORAGA
4	960329	DOS MIL UNO	311	COQ	JUAN MAURICIO CISTERNAS RAMOS
4	954594	ÑANDU	097	TOY	LUIS ALFONSO FLORES GUERRERO
4	958738	TERESITA	1850	COQ	ALEJANDRO MARCELO MOROZIN MORENO
4	959308	VINO GRIEGO	1264	LOS	SEBASTIAN MARCELO ARACENA MELLA
8	956144	CECILIA II	2152	CRN	BERNARDO SEGUNDO SALDIA FLORES
8	926544	ELENA	2683	CRN	RICARDO DEL CARMEN ALVEAR MANRIQUIQUEZ
8	958092	ENDEAVOR XXVIII	1374	LOT	EUGENIO FEDERICO ULLOA VIDAL
8	924701	ISOLINA DEL RIO	2539	CRN	MANUEL HIPOLITO OLATE GAETE
10	952810	DENISSE	6761	PMO	NELSON ENRIQUE GARCIA DIAZ
10	27491	MATIAS	4502	PMO	OSVALDO ALFREDO ALMONACID OJEDA

TERCERO: Modifíquese el resuelvo 3, de la Resolución Exenta N° 5.134 de 2016, citada en Vistos, en el sentido de excluir del listado a las embarcaciones que se indican a continuación, pues sus armadores, no cumplen con el supuesto establecido en la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, ya que estos acreditaron el dominio de sus embarcaciones mediante la inscripción en los registros a cargo de la Autoridad Marítima, de conformidad con la letra a) del artículo 52 de la Ley de Pesca, o bien, existía un trámite pendiente ante el Servicio, al momento de la dictación de la señalada Resolución acreditándose el cambio de propiedad:

Región	Rpa N°	Embarcación	Matrícula		Armador
3	962094	CHIJUANI	44	CAL	JOSÉ WILSON ASTUDILLO FIGUEROA
4	28260	EL PORQUE	54	COQ	HÉCTOR HERNÁN DUARTE VILLEGAS
7	962235	CACIQUE I	2885	CON	BELARMINO ESTEBAN FAUNDEZ SALAZAR
10	963466	MUCHACHITA II	1405	CAB	GABRIEL HERNÁN MANSILLA ALVARADO

CUARTO: Incorpórase en el resuelvo 2, de la Resolución Exenta N° 5.134 de 2016 citada en Vistos, a la embarcación que se indica a continuación, pues si bien operó o informó capturas durante el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2016, no cumple con el requisito contenido en la letra f) del artículo 55 de la Ley de Pesca, es decir, no cuenta con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos, dentro del periodo indicado, debiendo excluirse su mención en el listado señalado en el resuelvo 4. de la Resolución Exenta N° 5.134 del 2016:

Región	Rpa N°	Embarcación	Matrícula		Armador
10	27882	VERONICA I	4534	PMO	JOSÉ ROSIEL GONZÁLEZ ZÚÑIGA

QUINTO: Modifíquese el resuelvo 7, de la Resolución Exenta N° 5.134 de 2016, citada en Vistos, en el sentido de excluir del listado a las embarcaciones que se indican a continuación, pues sus armadores no cumplen con el supuesto establecido en la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, ya que estos acreditaron el dominio de sus embarcaciones mediante la inscripción en los registros a cargo de la Autoridad Marítima, de conformidad con la letra a) del artículo 52 de la Ley de Pesca, o bien, existía un trámite pendiente ante el Servicio, al momento de la dictación de la señalada Resolución acreditándose el cambio de propiedad y tampoco cumplen con el supuesto establecido en la letra f) del artículo 55 de la Ley de Pesca, ya que las embarcaciones cuentan con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos, durante el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2016:

Región	Rpa N°	Embarcación	Matrícula		Armador
4	953595	WILLIAMS II	809	TOY	CARLOS DOMINGO CASTRO ZEPEDA
5	3510	GUI-GUI	74	SNO	SERGIO MARIO RUZ BUSTAMANTE
10	13025	CASANDRA	1950	PMO	RODRIGO GALLARDO OYARZO

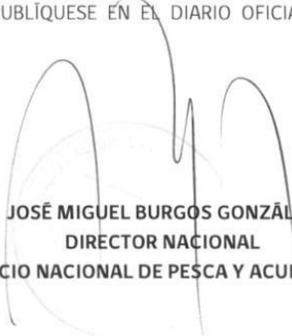
SEXTO: Incorpórase en el resuelvo 2, de la Resolución Exenta N° 5.134 de 2016 citada en Vistos, a la embarcación que se indica a continuación, a la embarcación que se indica a continuación, pues si bien su armador, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal, acreditó su dominio mediante su inscripción en los registros a cargo de la Autoridad Marítima, de conformidad con la letra a) del artículo 52 de la Ley de Pesca, éste no cumple con el requisito contenido en la letra f) del artículo 55 de la Ley de Pesca, es decir, no cuenta con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos, dentro del periodo indicado, debiendo excluirse su mención en el listado señalado en el resuelvo 4. de la Resolución Exenta N° 5.134 del 2016:

Región	Rpa N°	Embarcación	Matrícula		Armador
10	904563	ANDRECITO III	1061	PMO	ALFONSO SEGUNDO ALMONACID ALVARADO

SÉPTIMO: Publíquese, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta y su informe técnico N° 90447, denominado "Modificación a la Resolución N° 5.134, de 2016, que estableció la Caducidad de las inscripciones de embarcaciones artesanales en el Registro Pesquero Artesanal", remitido por el Jefe del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 14 de septiembre de 2016, citado en Vistos, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

OCTAVO: Téngase presente que esta resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL EN LA FORMA SEÑALADA Y ARCHÍVESE.


JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Armadores individualizados.
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Gestión de la Información, atención de usuarios y estadísticas sectoriales.
- Oficina de partes.

099816

EXTRACTO

Por **Resolución Exenta N° 8451** de **06 OCT. 2016**, de este Servicio, se modifican los resueltos primero al cuarto y séptimo de la Resolución Exenta N° 5.134 de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, excluyendo a 53 embarcaciones, por no encontrarse dentro de los supuestos establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, letra a), esto es no realizar actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, letra d) parte final en relación con el requisito señalado en el artículo 52 letra a) del mismo cuerpo normativo y lo dispuesto en la letra f), referido al certificado de navegabilidad vigente por tres años consecutivos, o en los dos últimos literales.

El texto íntegro de la Resolución indicada y su respectivo informe técnico, en la que se individualizan las embarcaciones excluidas de la Resolución de caducidad y sus armadores, se encuentran publicados con esta fecha en el dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y en el de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

En Valparaíso,


JOSÉ MIGUEL BURGOS GÓNZALEZ
Director Nacional
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

JTD/CLL/MGIT/DRA/dra